



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

Trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	897
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001- <b>2023-00351</b> -00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	MICHAEL ANDRÉS SUÁREZ GARCÍA
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo del demandado **MICHAEL ANDRÉS SUÁREZ GARCÍA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8, y en contra del señor **MICHAEL ANDRÉS SUÁREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1'036.224.063, por la siguiente suma de dinero:

- a) Respecto al pagaré No. 20610912. CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 00017652310 DEL PAGARÉ IDENTIFICADO EN DECEVAL CON EL No. 20610912.
  - Por la suma CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$58'425.720) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
  - Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
  -
- b) Respecto al Pagaré electrónico No. 22183419. CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS

PATRIMONIALES No. 00017652330 DEL PAGARÉ IDENTIFICADO EN DECEVAL CON EL No. 22183419.

- Por la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.918.920) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 22 DE JUNIO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior, lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 Y SS. del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que el demandado **MICHAEL ANDRÉS SUÁREZ GARCÍA** devenga por los servicios que presta en la empresa **CONFIPETROL S.A.S.** Nit 900.179.369.

Por secretaría, líbrese oficio con destino al Pagador la citada empresa, con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 155722042003 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 inciso primero numeral 4 y 10 del C. G. del P.

Parágrafo: Límitese el embargo a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES de pesos (\$93'000.000).

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado **MICHAEL ANDRÉS SUÁREZ GARCÍA**, tenga depositadas y de las que se lleguen a depositar en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BSCS CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W.

Por Secretaría, elabórese oficio con destino a las entidades bancarias mencionadas en este municipio y a nivel nacional, con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos

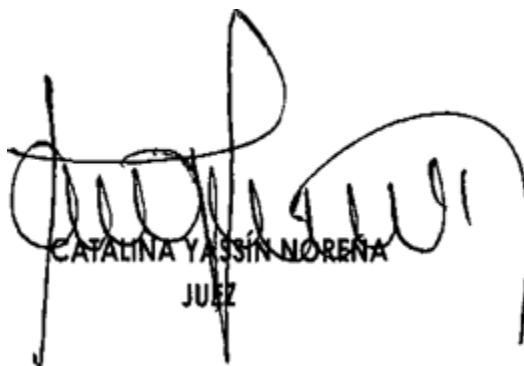
judiciales Nro. 055912042001 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. en Puerto Triunfo; háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 numeral 4 y Parágrafo 2 del CGP.

ADVIÉRTASE a la apoderada judicial de la entidad bancaria que deberá remitir a cada institución el oficio de embargo.

Parágrafo: Límitese el embargo a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES de pesos (\$93'000.000).

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, con T.P. 101.541 del C. S. de la J, para representar a la entidad demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f278e639ad11c00e80159529c3b50eb5217c89a7f8c7c66f1573e6f0e9117dc**

Documento generado en 13/10/2023 12:30:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**